



PROCESO ORDINARIO No. 2020-282

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **JUAN MANUEL FORERO FORERO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, informando que la demandada Skandia Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías S.A., presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora no aporto trámite de notificación a la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación en documento digital 16, por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **SARA TOBAR SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía No.1.039.460.602 y tarjeta profesional No.286.366 del CS de la J., conforme poder a la Escritura Publica No.854 de 2018 obrante en pdf.24 a 27del documento digital 13.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación que obra en documento digital 16 de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presentar la siguiente falencia:

- Frente a los hechos de la demanda se respondieron en la contestación de la demanda 20 hechos y en el escrito de demanda solo se encuentran 17 hechos.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.



Por otra parte, debe indicar este Estrado Judicial que en documento digital 18 la parte actora manifiesta que “ya todos los fondos de pensiones contestaron la respectiva demanda”, situación que al verificar en el correo electrónico del Despacho Judicial no encuentra contestación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., como tampoco se encuentra trámite de notificación a estas administradoras

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice la notificación a las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., aportando acuse de recibo como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la 2213 de 2022, que indica:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186c9e77457506eb3e0f3ef03fea3aeb6b189fdf274047326dc39db69d03f027**
Documento generado en 22/09/2023 07:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>